



SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN- ART 440 C.G.P

ML

RADICADO: 68001-4003-001-2022-00149-00

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

Al Despacho del señor Juez para informar que el término del traslado venció.
Bucaramanga, 15 de mayo de 2023

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

BANCO DE OCCIDENTE S.A., a través de apoderado judicial, formuló demanda Ejecutiva prendaria en contra **NAHUN ARMESTO MURILLO** para obtener el pago de los créditos contenidos en el título valor base de ejecución (Archivo Digital No.3); por reunir la demanda y anexos los requisitos formales en auto del 21 de abril de 2022 el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO PRENDARIO.

Ahora bien, siguiendo el trámite procesal el demandado **NAHUN ARMESTO MURILLO** se notificó del mandamiento ejecutivo de conformidad con el art. 8 ley 2213 de 2022 el 14 de diciembre de 2022, (Archivo Digital No.12) sin que en el término conferido para su defensa contestara la demanda ni formulara excepciones

Por otra parte, la medida de inscripción se realizó el 19 de septiembre de 2022 sobre la garantía de la prendaria.

Con respecto a la solicitud de la parte actora de requerir a la Dirección de Transito Girón, previo a resolverlo, el Despacho REQUIERE a la parte demandante para que allegue constancias de la fecha en que realizó el envío del Despacho Comisorio, ya que se echan de menos.

Finalmente, se tomará nota del embargo de remanente decretado por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga, ordenando oficiar su anotación.

El Juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012, Artículo 468 (C.G.P).

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **NAHUN ARMESTO MURILLO**, para que con el producto de los bienes objeto de garantía real se pague al demandante la obligación, y a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de **BANCO OCCIDENTE S.A.**, en concordancia al auto calendarado 21 de abril 2022 con la advertencia de que la tasa fijada para calcular los intereses moratorios no puede en ningún caso exceder la máxima legal permitida, certificados por la Superfinanciera.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este fallo se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

TERCERO: REQUIERASE a las partes para que alleguen liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaría.

AGENCIAS EN DERECHO
\$5.800.000.00

QUINTO: ORDENAR la remisión del presente proceso a la Secretaría de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga – Reparto, en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA13-9984 de septiembre 15 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura seccional Santander.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P, se ordenará que la parte interesada realice el envío de los oficios y despacho comisorios.

SEPTIMO: REQUERIR a la parte actora para lo expuesto en la parte motiva.

OCTAVO: TOMAR nota del embargo de remanente decretado por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga para el proceso 2023-00164-00 . Por Secretaría líbrese el oficio respectivo comunicando esta determinación.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co
Bucaramanga, 16 de mayo de 2023*

Código de verificación: **48cbf4680cf1687bbf55892c449dec17cee7f6cc0fd29b70d991d6cd5b4065f3**
Documento generado en 15/05/2023 03:45:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>